



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 775-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 09 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2422-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 09 de mayo de 2025 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°004404-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 10 de octubre de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Alfredo Benavides N°4113, Mz. A, Lt. 8, Interior A, Urb. El Dorado – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *"En atención a requerimiento N°29092024008, personal de fiscalización se apersonó al predio en mérito de la CV N°005179-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se retornó, en inspección ocular externa se constató personal de obra (2 trabajadores) em trabajos de acondicionamiento consistente en soldadura de estructura metálica sobre andamio y uso de herramientas manuales, sin equipos de protección personal (guantes, mandil y orejeras) asimismo se observó cables mellizos sin vulcanizar, falta delimitar área de trabajo"*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°006617-2024, notificada el 10 de octubre de 2024, a nombre de **LA BOVEDA PERU S.A.C.**, con RUC N°20557677772, bajo el código de infracción G-056 "Por no respetar las normas de seguridad durante el proceso constructivo norma G050 RNE, a) acondicionamiento y refacción.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°006617-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2422-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, en base al descargo presentado por el administrado mediante Documento Simple N°2523312024, se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa **LA BOVEDA PERU S.A.C.**, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado, se archive el procedimiento administrativo sancionador y se deje sin efecto la medida cautelar de cancelación.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : UrQXD3

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, que da revisión del Sistema de Consulta Integral de este corporativo municipal, se verifica que el inmueble situado en Av. Alfredo Benavides Mz. A Lote 8, tiene dos numeraciones, 4105 y 4113. Asimismo, se verifica que el administrado LA BOVEDA PERU S.A.C. tiene licencia de funcionamiento para el local comercial ubicado en Av. Alfredo Benavides N°4105.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°004404-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, y de las fotografías adjuntadas al presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la conducta infractora se cometió en Av. Alfredo Benavides N°4113, inmueble que no está en posesión del administrado, ya que como se ha verificado, él tiene autorización para local comercial ubicado al costado, es decir Alfredo Benavides N°4105; por lo tanto, y en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, es decir no se debió iniciar el procedimiento contra el administrado LA BOVEDA PERU S.A.C., con RUC N°20557677772, si no, contra la persona que posea el inmueble o en su defecto, contra el propietario de dicho inmueble.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N°600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°006617-2024, impuesta en contra del administrado **LA BOVEDA PERU S.A.C.**, con RUC N°20557677772, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, considerando las actuaciones de fiscalización, los medios probatorios que obran en autos, y lo señalado en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor : LA BOVEDA PERU S.A.C.
Domicilio : AV. ALFREDO BENAVIDES N°4105, MZ. A, LT. 8, INTERIOR A, URB. EL DORADO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : UrQXD3

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe